



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN

INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CRIMEN ORGANIZADO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

“La Inteligencia Criminal en la Investigación del Crimen organizado”

Caso del Sistema de Justicia Penal en la Argentina,
y en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

AUTORA:
DOCENTE DEL TALLER:
DIRECTOR:

DRA. CELSA VICTORIA RAMIREZ
LIC. JOSE PIBERNUS
DR. RICARDO SPADARO

DICIEMBRE 2022

Agradecimientos

El año 2020, será el año que quedará marcado en la historia por la pandemia Covid-19, experiencia que nos ha conmovido a todos.

En lo personal, la especialización, resulto un gran desafío, aunque reconozco que por momentos me encontraba complicada por las características propias de mi actividad laboral.

La búsqueda de la mejora constante, es la que me guió a buscar y realizar este posgrado, un desafío sumamente interesante, la capacitación en esta prestigiosa Casa de Estudios, pero, por otro lado, fue al mismo tiempo la posibilidad que todas las semanas, concentrarme en el incentivo de desafíos de conocimientos, experiencias, e interacción con un grupo de docentes de excelencia, en un contexto de real incertidumbre.

Cada encuentro nos hizo familiarizarnos con la novedad de la conexión por zoom, pero dentro de la gran soledad que experimentamos por el aislamiento social y preventivo, la posibilidad que lo que estábamos viviendo, sea más llevadero, la crisis de la pandemia nos mostró una oportunidad de formación.

En este sentido quiero agradecer al Cte. Gral. Dr. Ricardo SPADARO, al Profesor Luis Pibernus, por su gran paciencia, y a todo el cuerpo de profesores de la Especialización en Inteligencia Estratégica y Crimen Organizado, por el profesionalismo con el que no han guiado, y capacitado.

También quiero agradecer al grupo de compañeros de la “COHORTE 2020”, y a mis colegas del equipo de trabajos prácticos, Jazmín Nairn, Jorge González y Pedro Conde, de quienes he aprendido mucho, sobre todo el espíritu de grupo, y el aporte permanente a inquietudes sumamente enriquecedoras, y un excelente grupo humano con quienes he cultivado una amistad.

He encontrado en esta especialización herramientas para implementar en las investigaciones en las que he trabajado, durante el desarrollo del posgrado, que han incidido en el resultado de las investigaciones y que han sido de gran utilidad para quienes nos toca cumplir, la función de la persecución penal.

Re s umen

El tema elegido para el trabajo final integrador, fue fijar como punto de partida la percepción de la imagen que tiene la sociedad, sobre el rol, y la función de la justicia en Argentina.

La propuesta fue analizar, a partir de los conocimientos aprendidos en la Especialización de Inteligencia Estratégica y Crimen Organizado, conjugado con los procesos de investigaciones de delitos complejos, como incidiría en el mejoramiento de las investigaciones para concluir con un resultado positivo.

En este sentido, entender un resultado positivo, en el marco de una investigación penal por un hecho criminal, el de identificar el o los responsables, y lograr su sanción, en tiempo oportuno, y en un plazo razonable.

Desde la s investigaciones, se ha podido comprobar que los hechos que han tenido trascendencia en la opinión pública, se ha verificado casos que demuestran, que están creciendo los métodos para delinquir, utilizando sofisticación, actualización constante y capacidad para ejercer violencia.

La crisis económica, trae aparejado el aumento exponencial del delito, sumado a ello flujo migratorio irregular, también trae la importación de nuevas modalidades delictivas, y con ello el aumento investigaciones complejas.

Desde la innovación constante de la tecnología, hay herramientas que surgen a diario, que mejoran los tiempos de la investigación, por eso la justicia no puede estar al margen de esta realidad, ya que muchas situaciones se resuelven prácticamente en tiempo real.

El primer paso para reflexionar sobre la naturaleza y los alcances de la innovación judicial necesaria para garantizar un Poder Judicial que responda a las exigencias del siglo XXI, es entender el contexto en el cual estamos insertos.

A partir de ese punto de partida, establecer si existe un paralelismo entre las fases de la producción de inteligencia, con la instrucción penal preparatoria, la misión con la hipótesis de la investigación, y de esta manera, poder determinar con ello, si se pueden eludir los obstáculos que la burocracia, falta de responsabilidad, y el desconocimiento, que impiden de alguna forma, obtener mejores resultados.

Palabras Clave s: Investigación - Delitos complejos - Imagen - Justicia.

1. Introducción	1
1.1. Fundamentación y planteamiento del problema.....	1
1.2. Objetivos.....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos Particulares.....	6
1.3. Aspectos metodológicos	6
2. Marco Teórico	7
2.1. ¿Qué es Inteligencia?	7
2.1.1. Requerimientos de inteligencia (el punto de partida).	8
2.1.2. Inteligencia criminal	8
2.1.3. Información	9
2.1.4. Ciclo de Producción de Inteligencia.....	10
2.1.5. Dirección del esfuerzo de obtención	11
2.1.6. Obtención de la información.....	12
2.1.7. Proceso de la información obtenida	12
2.1.8. Difusión.....	13
2.2. Realidad Judicial.....	13
2.2.1. Investigación	13
2.2.2. La investigación a través del análisis forense de imágenes y videos.....	15
2.2.3. Cotejos morfológicos y reconocimiento facial forense	18
2.2.4. Cotejos comparativos en caso de accidentología vial	21
2.3. Herramientas legales especiales para la investigación de delitos complejos y el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires....	22
2.4. Fundamento normativo y contextualización del tema.....	22
2.5. Agente encubierto. Agente revelador. Informante. Entrega Vigilada. Prorroga de jurisdicción.....	26
2.5.1. Agente encubierto	26
2.5.2. Agente revelador.	27
2.5.3. El informante	28
2.5.4. Entrega vigilada.....	29
2.5.5. Prorroga de jurisdicción.....	30

2.6.	Medidas especiales de investigación en el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad de Buenos Aires.....	31
2.7.	Buenas prácticas judiciales	32
2.8.	Ley Nacional N° 27126.....	33
3.	Diagnóstico	35
3.1.	Diagnostico general	35
3.2.	Problemas con la policía.....	37
3.3.	Inteligencia vs Investigación	38
3.4.	Ciclo de Inteligencia	38
3.4.1.	Información no es inteligencia	38
3.4.2.	Normas de Seguridad	39
3.4.3.	Como se conforma un requerimiento de Inteligencia.....	39
3.4.4.	Dirección	39
3.4.5.	Obtención de información.	40
3.4.6.	Diseminación y uso	40
3.5.	Realidad de la Justicia.....	40
3.6.	Ley de Inteligencia Nacional. Modificatorias	43
4.	Propuesta de Intervención	47
4.1.	Síntesis del problema a resolver.....	47
4.2.	Objetivos de la propuesta. Estrategia a implementar	47
4.2.1.	Trabajo en equipo	47
4.2.2.	Capacitación de los Operadores del Sistema, Policías, Jueces y Fiscales	47
4.2.3.	Plan de intercambio de experiencias entre países.....	47
4.2.4.	Liderazgo.....	47
4.2.5.	Sistema de recolección de estadísticas y evaluaciones	48
4.2.6.	Implementación de técnicas innovadores de Investigación.....	48
5.	Conclusiones.....	48
6.	Bibliografía.....	52

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Fundamentación y planteamiento del problema

En los últimos años, el descreimiento de la población en la imagen de la Justicia, ha crecido en forma constante, según un relevamiento realizado este último año, el 75 por ciento de los argentinos, tiene poco o nada de confianza en la Justicia, asimismo casi nueve de cada diez tienen una imagen negativa de los jueces, a quienes les reclaman principalmente, honestidad, celeridad y transparencia, asimismo también le reclaman, que la justicia no haga diferencia entre los ciudadanos, según las conclusiones realizadas por una reciente encuesta que realizó la consultora Isonomía y la agrupación Abogados de Pie, mediante la cual se consultó entre 2000 personas de todo el país.

Quienes formamos parte de la justicia, desde hace mucho tiempo, sentimos la responsabilidad de trabajar para revertir su imagen, ¿de qué manera? mejorando los resultados en cuanto al esclarecimiento de las investigaciones, en un tiempo razonable, y con métodos acordes a la realidad actual.

Esta es la principal razón por la cual he decidido desarrollar este trabajo, y poder determinar si a través de la Especialización en Inteligencia Estratégica y Crimen Organizado, puedo utilizar herramientas que aporten elementos distintos para la investigación de delitos complejos, y poder lograr mejores resultados.

La globalización fue un proceso histórico de integración mundial reflejado en los ámbitos económicos, políticos, tecnológicos, sociales y culturales, ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, que trajo aparejado también una connotación negativa, que se encuentra estrechamente vinculado al inminente surgimiento de nuevas modalidades delictivas.

Hace al menos dos décadas que estamos tomando conciencia de este constante cambio. En el año 2000, se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, en el documento se determinó que por “grupo delictivo 1 organizado, se entenderá a un conjunto estructurado de tres o más, que exista durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer

uno o más delitos graves o delitos tipificados en la mencionada convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Este proceso de actualización frente a la delincuencia organizada, comenzó un camino vinculado a grandes desafíos, pero el más urgente, y el vinculado a nuestra realidad, es poder establecer cuáles podrían ser las estrategias faltantes en el uso de la inteligencia criminal, para investigaciones de causas complejas, cuáles son los obstáculos que impiden descubrir la verdad, y encontrar al o los responsables de un hecho delictivo, en tiempo y forma, logrando su condena.

Con la última reforma constitucional, se incorporó como cuarto estamento del Poder al Ministerio Público, como órgano independiente encargado de promover la actuación de los órganos judiciales, en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad (arts. 120 CN y 124 CCBA). Ya no puede haber ninguna duda, entonces, en cuanto a que el ejercicio de la acción debe estar ajena a los jueces, puesto en el órgano mencionado, previsto para representar el interés general, esto es el ejercicio de la acción pública. Debe hacerlo con Independencia orgánica y funcional de los “otros poderes” del Estado (CEVASCO 2009).

En igual sentido, la Ciudad de Buenos Aires, logró su estatus de autónoma, a partir de la mencionada reforma, y en el año 1996 se aprobó y se sancionó la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de allí, se cimentaron las instituciones de esta nueva provincia.

En el año 1998, se creó el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, y a partir de allí, se organizaron las estructuras de los primeros fueros, el fuero contravencional y de faltas, y el fuero contencioso administrativo y tributario.

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, rigen un sistema acusatorio, doble instancia, inmediatismo, publicidad e imparcialidad. La acción va estar en cabeza del fiscal.

La primera materia de competencia de los fiscales de la Ciudad, fue el Fuero Contravencional y Faltas, la sanción de la ley 10, se redacta el conocido Código de Convivencia Urbana, o Código Contravencional, que contemplaba

todos los delitos menores (contravenciones), y a su vez, la competencia comprendía una porción de la población más involucrada en dichas conductas, ya que las mismas están vinculadas a problemas de vecindad, o conductas propias de la interacción de la vida en comunidad, como son los ruidos molestos, ensuciar bienes públicos o privados, venta ambulante, entre otras, contemplando la posibilidad que estas investigaciones puedan también terminar con medidas alternativas de resolución de conflictos.

El Código Contravencional, derogó los edictos policiales que concentraban la suma de facultades en la figura del Jefe de Policía, esto es de legislar, sancionar y ejecutar las conductas disvaliosas.

La Justicia de la Ciudad, por ese entonces, tenía una competencia que abarcaba las problemáticas domésticas y vecinales, sumándose también aquellas que en el fondo encierran los indicios de delitos más complejos, como ser la venta ambulante en el espacio público, o la oferta y demanda de sexo en la pública.

Recordemos, una de las primeras problemáticas luego de la sanción del Código Contravencional, eran los conflictos de los vecinos de las zonas rojas en varios puntos de la Ciudad, que por los años 90, que generó el masivo reclamo de los vecinos. Finalmente fue modificada la norma, el trasladando la actividad, a distintos puntos de la Ciudad. Deuda vigente del poder ejecutivo local de todos los tiempos, ya que determinaba en una cláusula transitoria, que el gobierno debía determinar y delimitar la zona roja, dejando claro que la actividad no estaba penada, sino que, la misma debía ser realizada en zonas de edificios educativos, religiosos o de salud.

En el mismo sentido la venta ambulante, se vislumbra, como una actividad inocua, pero en los últimos años, ha sido una actividad en constante crecimiento, con focos de conflictos en varios puntos de la Ciudad, como Liniers, Caballito, Constitución, San Telmo y Once, generando esta actividad una agrupación, que pronto sería confederación nacional, conocida como la C.T.E.P. (Confederación de Trabajadores de la Economía Popular), y U.T.E.P. (Unión de Trabajadores de la Economía Popular).

Ambas conductas, la venta ilegal, como la oferta de sexo, actividades altamente defendidas por las organizaciones sociales, en apariencia son actividades propias de un sector social más carenciado, pero es la punta de un iceberg, ya que si se profundizan las investigaciones, nos encontramos con delitos vinculados, y de características complejas, como la trata de personas laboral y sexual, contrabando de mercaderías, lavado de dinero, financiamiento del narcotráfico, evasión tributaria, entre otras conductas delictivas.

En el año 2004, se aprueba el primer convenio de transferencias penales al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, comienza a funcionar el fuero penal, contravencional y faltas, se sumaron los delitos de portación y tenencia de arma para uso civil, y el delito contemplado en la Ley de Espectáculos Masivos, vinculado a la portación de armas, en ocasión de espectáculo masivo.

En el año 2007, se aprueba el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad de Buenos Aires, un plexo normativo de avanzada, con un sistema acusatorio, y plazos exiguos para el esclarecimiento de los hechos, con plazos de detención de veinticuatro horas. (Conf. Art.133 C.P.P.C.A.B.A) , además de cuarenta y ocho horas, para el dictado de la prisión preventiva (conf. 183 C.P.P.C.A.B.A).

Luego a partir del año 2008, se incorpora el segundo convenio de transferencia de competencias penales a la Ciudad, transfiriendo los delitos que eran investigados por los tribunales correccionales, es decir delitos tipificados, cuya sanción prevé condenas de hasta 3 años de prisión.

En el año 2018, se incorporaron al código de procedimiento penal de la Ciudad de Buenos Aires, las figuras de investigación complejas, agente encubierto, agente revelador, el informante, luego que se sancionaran proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo nacional, específicamente del área del Ministerio de Seguridad, que se refieren a la incorporación en el Código Procesal Penal del instituto de la flagrancia y técnicas especiales de investigación para luchar contra el crimen organizado, es decir, el agente encubierto, el agente revelador, el informante, que fue aprobada en noviembre del 2016, mediante el texto de ley 27.319.

Por último, en el año 2019, entró en vigencia el último convenio de transferencias de competencias penales, pasando al ámbito de la Ciudad, los delitos vinculados al narcomenudeo, los delitos contra la administración pública, y la Ley de Espectáculos Deportivos.

En este contexto, una justicia relativamente nueva, con plazos y procedimientos de vanguardia y operativos, acorde a los tiempos que la sociedad nos está requiriendo, cómo inciden las nuevas herramientas de investigación, para los tiempos de las investigaciones, y los resultados.

Tenemos legislación de avanzada, tanto para la instrucción de las investigaciones como las nuevas herramientas legales para la investigación.

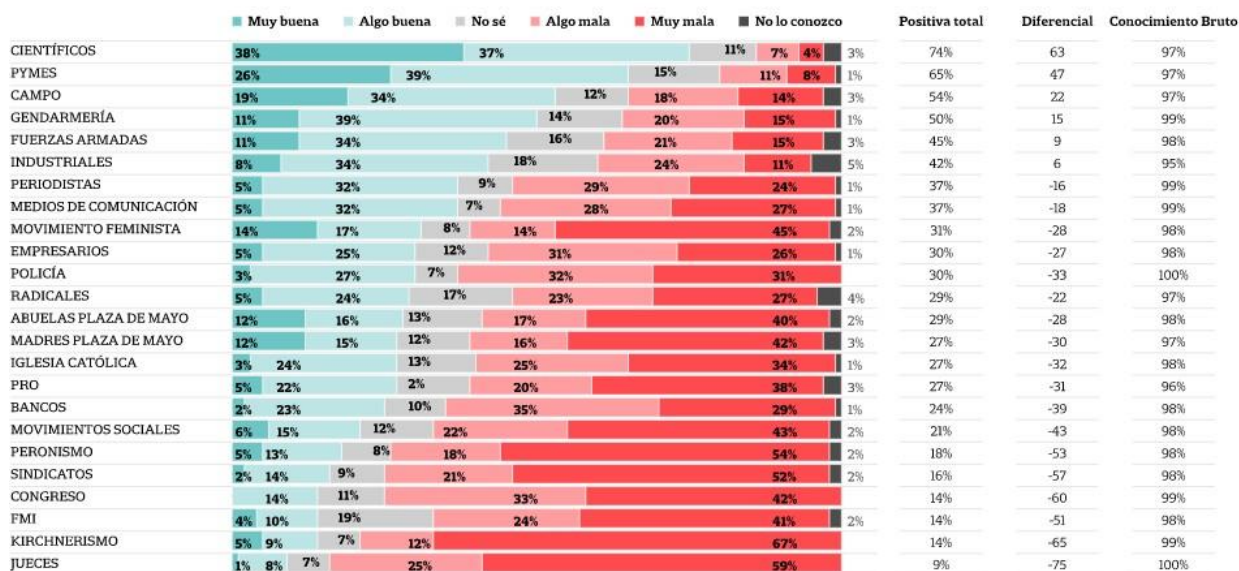
Sentado ello, en el contexto precedentemente señalado: ¿Cómo incide la legislación, las herramientas de investigación de índole legal y tecnológica, más la capacitación permanente de los operadores de Justicia a la hora de obtener resultados?.

Figura 1: Encuesta Diario La Nación. Encuesta de las principales organizaciones, actores y sectores – 26 de abril del 2022.

26 de abril de 2022 • 14:21

LA NACION

IMAGEN DE LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES, ACTORES Y SECTORES
¿Qué opinión tenés de los siguientes dirigentes políticos y sociales?



Base: 1025 casos. Datos ponderados según NSE y edad). Fuente: Encuesta de satisfacción política y opinión pública. Universidad de San Andrés.

Recientemente una encuesta que difundió el diario *La Nación*, ubico a la Justicia con una muy mala imagen entre distintos actores, sectores, y organizaciones, conforme el cuadro que se incorporó precedentemente.

12. Objetivos

121. Objetivo general

Conocer aspectos básicos sobre inteligencia criminal conjugado con el sistema procesal penal argentino, para ser implementadas en la investigación criminal.

122. Objetivos Particulares.

Analizar sobre el ciclo de producción de inteligencia y relacionar con el desarrollo de la investigación criminal.

Analizar sobre los aspectos de la ley de inteligencia vinculados a la producción de inteligencia criminal y su uso en las investigaciones judiciales

Analizar, las herramientas que brinda la ley 27319, sobre investigación, prevención y lucha de los delitos complejos.

Diferenciar la producción de inteligencia y la producción de investigación.

Inferir, definir e interpretar, en cada caso, los hechos y el derecho en casos complejos con el objetivo de analizar y seleccionar el marco jurídico aplicable, tomar una decisión justa y conforme a derecho cuando deban juzgar o adoptar decisiones que afecten derechos de litigantes o administrados, según sea el caso.

13 Aspectos metodológicos

El principal objetivo de este trabajo es determinar cuáles son las estrategias faltantes en el uso de la inteligencia criminal, para investigaciones de causas complejas, analizado con las herramientas que podemos trabajar en la actividad de la producción de la inteligencia.

Vamos a recurrir a un diseño mixto, ya que por un lado va ser no experimental, dado que el presente trabajo tiene sustento en material bibliográfico, pero por otro lado aportará también información y material obtenido en la casuística de investigaciones llevadas adelante desde la Fiscalía, en procesos reales.

Asimismo, se enfocará en el método de síntesis bibliográfico con respecto al área de producción de inteligencia.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ¿Qué es Inteligencia?

La definición de inteligencia, proviene del latín “intelligentia”, se entiende como la capacidad de entender o comprender, resolver problemas”, destacando luego aptitudes o habilidades como conocimiento, comprensión y, por último “acto de entender”.

También significa: “labor profesional que se desarrolla en diferentes escenarios, es decir que inteligencia es pensar en...” ¿Qué se viene?, ¿Qué es importante? Y ¿Qué urgente?, ¿Qué es secundario o de menor interés societario?

Interrogantes que encuentran respuesta en el análisis de aspectos que puedan irrumpir y poner en riesgo la seguridad pública que el Estado democrático debe garantizar.

La doctrina, los métodos de análisis y las actividades técnicas constituyen el árbol que identifica y sostiene al sistema de inteligencia.

La inteligencia refiere, “Conocimiento técnico sistematizado (obtenido de modo oportuno y habitualmente encubierto), sobre actividades, hechos, organizaciones, personas, ambientes y espacios operacionales (de interés militar, de seguridad, de política exterior, comerciales empresarios), necesario para decidir con libertad de acción, seguridad y sorpresa”, “que sirve para producir conocimiento, para luego decidir adoptar un curso de acción (o no) sobre una o más cuestiones, en un escenario de interés civil, político, económico, militar.

El saber oportuno consolida liderazgos en cualquier campo de la actividad humana.

211. *Requerimientos de inteligencia (el punto de partida).*

Según la Real Academia Española (RAE), define requerimiento como: “Solicitar, pretender, explicar su deseo”. En este apartado veremos que son requerimientos relacionado a inteligencia.

Son parámetros de exigencias por parte de la persona con poder de decisión, los cuales son Elementos Esenciales de Inteligencia (EEI) de mayor prioridad y Otros requerimientos de inteligencia (ORI). Serán interrogantes que se deberán buscar una respuesta bien analizada.

“Los interrogantes, por lo tanto, plantean incógnitas para despejar, que se agrupan por prioridad y grado de importancia. Son denominados requerimientos de alta prioridad (RAP) o sencillamente, representan las primeras preguntas que se formulan con la mayor urgencia en saber, con la sigla EEI” (Spadaro 2016).

Es la información prioritaria, urgente, esencial para entender una situación y avanzar en el estudio, por ejemplo, de un “CASO ”.

212. *Inteligencia criminal.*

Según la investigación realizada, uno de los precursores del Análisis de Inteligencia Criminal, (A.I.C.), se podría decir que fue Giuseppe Joe Petrosino, teniente en Nueva York, que fundó el escuadrón italiano de la agencia que era responsable de investigar a la mafia italiana en la ciudad de Nueva York.

También fue el principal responsable de disminuir los delitos de la mafia italiana en un cincuenta por ciento (Reppalli y Camacho, 2018).

Se lo referencia, porque fue el primero en incorporar las técnicas de infiltración, es decir el uso de figuras como informantes, seguimientos encubiertos, y vigilancias. Técnicas que lo llevaron a caracterizarse como mendigo, ciego, por inspector de salud, entre otros oficios y profesiones, a los efectos de obtener información, para investigar a la “mano negra”, que amenazaban a los inmigrantes.

A través de su trabajo, creo bases de datos, y legajos a los efectos de identificar a los grupos criminales, llevando a la cárcel a muchos criminales. Este meticuloso trabajo lo llevo a tener éxito, y lograr fama con su trabajo por esos años, llevándolo a ser identificado como el Detective Ítalo-estadounidense.

Lo enviaron a Italia en un intento de infiltrarse en la mafia y recopilar evidencia que los cerraría para siempre. La mafia recibió un aviso de que era policía y lo mató. El teniente Petrosino había estado en el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York durante 25 años.

A partir de la antigua inteligencia criminal, que fue evolucionando, fue tomado como punto de partida, para llegar al ciclo de inteligencia circular (Ver 2.1.3. Figura 1 Ciclo de Inteligencia), que luego fue derivado a su versión policial o criminal, lo que fue abriendo camino para que finalmente se instaure el Ciclo de Inteligencia Criminal.

Anteriormente al precedente relatado, encontramos que, en el año 1814, en el Reino Unido, el primer ministro Sir Rober Peel (estadista y político), creo el cuerpo de policía de Irlanda, y fundo un cuerpo de Detectives en Londres, que se ocupaban de realizar estadísticas criminales, realizaban búsquedas de patrones delictivos, crearon el concepto del Modus Operandi, y clasificaban delincuentes ente otras cosas.

Algunas décadas después en el año 1847, se forma la Policía Metropolitana de Londres, y parte del Gran Londres.

Los primeros trabajos sobre mapa del delito, estadísticas del delito, identificación de áreas de conflictos con alfileres de colores, huellas dactilares, fue August Vollmer, Jefe de Policía de Berkeley, California, E.E.U.U., a principios del XX, creando el Programa de Reporte Uniforme del Crimen.

213 Información.

“Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”² Dentro del contexto de la inteligencia: “La información nace y muere al ritmo de la velocidad de

² Real Academia Española – Fecha de Consulta: 9/11/22 - Sitio web: <https://dle.rae.es/informacion>.

pérdida de pertinencia y confiabilidad del conocimiento alcanzado (Spadaro, 2016).

En ese contexto podemos afirmar que la información se puede definir en 2 tipos básicos, como la inicial o básica que es la que poseemos desde un primer momento y la que llega en tiempo real, donde va complementado a la información inicial, donde esta última, se debe desglosar en que sea positiva (confirmada) porque realmente ocurre u ocurrió y las negativas (no confirmadas), conocidas actualmente como fake news, para causar una intencionalidad.

2.1.4 Ciclo de Producción de Inteligencia:

Sobre el ciclo para la producción de inteligencia, está dividida en varias etapas para obtener un resultado final. Cada etapa se las denomina de la siguiente forma: Dirección, Obtención, Proceso, diseminación y uso. “El ciclo refleja la autoridad que define los interrogantes con prioridad, selecciona los medios de reunión de datos, las fuentes para recurrir, y luego las técnicas para procesar la información obteniendo inteligencia como producto”³.

En varios portales de internet se observan al ciclo de inteligencia dividida de 4 o 5 etapas, pero siempre manteniendo una estructura orientada bajo una misión específica.



Figura 1 Ciclo de Inteligencia⁴.

“Es una forma de simplificación de la realidad, graficada en una rueda que gira sin detenerse”⁵.

215 Dirección del esfuerzo de obtención

“La fase de dirección se inicia en cuanto el decisor político, como destinatario principal de la inteligencia, determina y hace llegar sus necesidades de inteligencia al director del Servicio, responsable del desarrollo del ciclo de inteligencia y su correspondiente producción” (Jiménez Villalonga 2020).

“1. Definición, necesidad, inteligencia, 2. Formulación del plan de reunión, 3. Definición de medidas para emplear medios y 4. Relaciones de mando, coordinación y control” (Spadaro, R. J. 2016. *Inteligencia aplicada, crimen transnacional y derecho público 1. 1ra ed.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Autores de Argentina).

216 Obtención de la información.

Los medios de obtención podrán ser tantos humanos como técnicos disponibles para ejecutar distintas tareas de inteligencia. Estos podrán formar parte de la misma organización como también fuera del mismo, específico para ciertas tareas.

“Incluye todas las actividades que se dirigen a obtener la materia prima, los datos, noticias e informaciones, que precisan los analistas para elaborar la inteligencia que satisfaga las necesidades del decisor...” (Jiménez Villalonga,2020).

217. Proceso de la información obtenida

En esta fase, es donde ingresa la materia prima, en este caso información para ser procesada y obtener un resultado final, arduo trabajo del analista en base al ingenio y dedicación. Existe una regla que podrá ayudar a recordar pasos metódicos para la ejecución de esta fase, ellos son: “REVALIN: 1. Registro, 2. Valorización/pertinencia y 3. Interpretación (Análisis, integración y deducción)” (Spadaro 2016).

“La fase de elaboración representa la frontera entre información e inteligencia, pues el producto con que se inicia es siempre información y, tras completarse esta fase, se posee la inteligencia disponible para ser comunicada al usuario” (Jiménez

Villalonga, Rafael 2020).

Es importante resaltar para esta fase, que la información que vaya llegando, podrá ser decisiva o no, de acuerdo al sentido de oportunidad, es decir que, si la misma posee un alto valor informativo, pero llegó tarde, habrá sido inútil. Será necesario una adecuada conducción y seguimiento de los medios de obtención.

Como se trató oportunamente, será también importante que la información sea valorada eficazmente, para ello existen ciertos ítem a tener en cuenta en esa calificación, para que la misma sea tomada en cuenta. A continuación, se demuestra:

VALORACIÓN DE LAS FUENTES	
A	Completamente segura o fiable
B	Generalmente segura o fiable
C	Suficientemente segura o fiable
D	Generalmente no segura o fiable
E	No segura o fiable
F	No puede apreciarse su seguridad o fiabilidad

EXACTITUD DE LOS CONTENIDOS DE UNA INFORMACIÓN	
1	Exactitud comprobada por otras fuentes
2	Exactitud probable
3	Exactitud posible
4	Exactitud dudosa
5	Poco verosímil o improbable
6	No puede apreciarse la exactitud

Figura 2. Valoración y capacitación de las fuentes (Jiménez Villalonga 2020)

218 Difusión

Es la última fase, donde se obtiene el producto resultante de la integración de 2 o más informaciones obtenidas. Será importante que dicho producto sea oportuno para que el decisor pueda resolverse sobre buenas bases para disminuir la incertidumbre.

“La última fase del ciclo de inteligencia es la difusión, mediante la cual se hace llegar oportunamente el producto de inteligencia al usuario” (Jiménez Villalonga, Rafael (2020), «El ciclo de Inteligencia: una explicación didáctica», Global Strategy Report, No 22/2020).

22 Realidad Judicial.

22.1 Investigación.

La investigación debe ser planificada, flexible, organizada y progresiva, dirigida siempre por la autoridad judicial. Pero antes de introducirnos en la investigación propiamente dicha, veremos un párrafo sobre los investigadores, los cuales en su gran mayoría son personal policial, la minoría son investigadores dependientes del Poder Judicial, como existe hoy en la Ciudad de Buenos Aires, en la órbita del Ministerio Público Fiscal, se encuentra la Policía Judicial, área identificada como el Cuerpo de Investigadores Judiciales (CIJ). (Del Lago, Juan José 2022)

En el año 2008, fue creado el Cuerpo de Investigaciones Judiciales mediante la Ley 2896, confirme sus fundamentos, sus integrantes, tanto sean personal policial o no, abordan diferentes temáticas de investigación. Más allá de que sean Policías o Investigadores judiciales, todos ellos para obtener buenos resultados deben contar con aptitudes y actitudes básicas, a saber:

- Capacitación específica permanente
- Profundos conocimientos en la materia a investigar
- Experiencia
- Integridad
- Proactividad

Si bien estas cualidades, deben ser comunes para todos los operadores de justicia, lo cierto es que son necesarias para todos los investigadores, pero también son fundamentales para lograr buenos resultados. La capacitación permanente y la integridad de los investigadores, es el pilar fundamental, luego la proactividad, ya que la judicatura interviniente no puede estar en el menester diario del avance de las causas, por ello es necesario que el equipo investigativo tenga esta cualidad (Del Lago, Juan José 2022).

La experiencia llegará con el tiempo, y es fundamental para que un investigador pueda dirigir equipos de investigación eficientes, que logren resultados positivos.

Los agentes de las fuerzas de orden que han recibido una buena formación se

sienten seguros y utilizan plenamente sus capacidades para investigar denuncias, pueden tener un impacto significativo en todo tipo de actos delictivos.

Algunos tipos de delitos requieren formación y conocimientos especializados y relativamente pocos agentes se especializan en las áreas que les toda trabajar.

Cuando hay un hecho ilícito, puede suceder que no sean conscientes de que pruebas requiere el/la fiscal para demostrar la acusación o, por ejemplo, donde se pueden encontrar las pruebas, o, por el contrario, deben saber cuál es la hipótesis de la fiscalía, o que delito se está intentando investigar.

Por ello, en cada caso, es esencial trabajar en forma coordinada, las fuerzas del orden, el/la Fiscal, y el Cuerpo de Investigaciones Judiciales para lograr un resultado deseado, y así determinar que pruebas se requieren para demostrar la infracción y donde se pueden encontrar la prueba que va armar el rompecabezas de la hipótesis de investigación. (Del Lago, Juan José 2022)

222 La investigación a través del análisis forense de imágenes y videos.

En el año 2005, y luego de la sanción de la Ley de autonomía del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, (Ley 1903), se creó el área del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ), creado mediante la sanción de la Ley N° 2896, que cumple funciones de Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este organismo, se encuentra conformado por las siguientes áreas: la Unidad de Apoyo Administrativo (UAA), la Oficina de Coordinación Operativa (OCO), y dos Departamentos: el Departamento Técnico Científico y el Departamento de Investigación Judicial (Dal Lago, Juan José 2022).

Siguiendo con el análisis de la Ley 2896, y la Resolución (FG) N° 90/2020, resolución que organiza y fundamenta el funcionamiento de las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, divide la organización en; el Departamento de Investigación Judicial: abarca Unidad de Narcomenudeo, Unidad de Intervención en Eventos Masivos, Unidad de Leyes especiales, Unidad de Delitos Contra la Administración Pública.

Por otro lado, existen; la Unidad Especializada en Violencia de Género, Diversidad y Discriminación, Unidad de Apoyo Operativo de las Fuerzas de Seguridad, Unidad de Cibercrimen e Investigaciones Complejas y la Unidad de Gestión de la Información.

En igual sentido, se encuentra en funcionamiento el Departamento Técnico Científico, que está formado por (8) Gabinetes, cuya función está organizada de la siguiente manera:

- 1) Gabinete de Innovación, Desarrollo y Seguridad de la Información.
- 2) Gabinete Económico Contable.
- 3) Gabinete de Apoyo Técnico Operativo.
- 4) Gabinete de Criminalística.
- 5) Gabinete de Medicina Legal.
- 6) Gabinete de Psicología Legal.
- 7) Gabinete de Análisis Multimedial.
- 8) Gabinete de Informática Forense.

El Departamento Técnico Científico, fue creado para análisis de información en el marco de casos Judiciales, colaborando con la línea investigativa de la fiscalía que interviene en el caso.

Con el objeto de reconstruir la verdad de un hecho denunciado, partiendo en la investigación con elementos de prueba que son aportados por las víctimas, por los familiares de la víctima y/o testigos, otras veces el, Cuerpo de Investigaciones Judiciales, cumple la función de recolectar elementos de prueba para la investigación.

En los casos que se soliciten cámaras de índole pública o privada, los investigadores de acuerdo a la información recabada en relación al hecho realizan un croquis o mapa del lugar, para determinar el lugar exacto donde sucedo el ilícito, y a partir de este dato, comienza la búsqueda de cámaras, que hayan registrado el hecho que se intenta probar.

Específicamente esta tarea es realizada diariamente por el Gabinete de Apoyo Técnico Operativo, quienes tienen la función entre otras, de la búsqueda de cámaras públicas y privadas provenientes de distintos lugares, según los datos que son obtenidos mediante el sumario policial.

En referencia al Gabinete de Análisis Multimedial, y conforme fue establecido

por la Resolución FG N° 90/2020, es un área encargada del análisis de imágenes, videos y audios, que se reciben diariamente desde distintas dependencias como, por ejemplo: Centro de Monitoreo Urbano, Policía de la Ciudad, entidades bancarias, instituciones privadas, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de transporte urbano, trenes, subte, entre otras. El material puede ingresar en formato digital, ya sea material fílmico, o vistas fotográficas y que forman parte de los denominados “efectos”, y son resguardados mediante la correcta cadena de custodia y que serán posteriormente objeto de análisis.

A modo de referencia, podemos mencionar que actividades realiza esta área:

- 1) Análisis Forense de Cámaras públicas (provenientes del Centro de Monitoreo Urbano).
- 2) Análisis forense de cámaras privadas (cámaras privadas de locales comerciales, bancos, viviendas particulares, dispositivos celulares, etc.)
- 3) Análisis de videos obtenidos en fuentes abiertas (Redes Sociales y videos virilizados).
- 4) Análisis de videos de (abuso sexual infantil).
- 5) Edición de video (subtitulado).
- 6) Mejoramiento de imagen de video con la utilización de software.
- 7) Determinación de dominio de vehículos, modelo, Marca, año y color.
- 8) Cotejo de imágenes (Estas imágenes pueden ser provenientes de videos obtenidos de dispositivos particulares, o de redes sociales, etc.)
- 9) Cotejo y análisis de imágenes para determinación de minoridad en causas de Abuso sexual Infantil.
- 10) Análisis, mejoramiento y edición de audio.

Para poder profundizar sobre el trabajo que se desarrolla en cada investigación, a continuación, algunos parámetros utilizados para la tarea investigativa.

223 Cotejos morfológicos y reconocimiento facial forense:

Se denomina cotejo morfológico comparativo, al mecanismo que es utilizado como métodos de identificación en identidad humana, el mismo consiste en detectar todas las características existentes en los rasgos fisonómicos entre dos o más personas (Del Lago 2022).

Es importante la visualización de los detalles, para establecer de acuerdo las mencionadas similitudes y/o diferencias encontradas, mediante una exhaustiva búsqueda de elementos y realizar un informe detallado y pormenorizado del análisis forense realizado, donde se detalla cada elemento existente por ejemplo en referencia a rasgos fisonómicos encontrados en la imagen dubitada, partiendo siempre de una imagen indubitada (de fuente conocida), para determinar y poder concluir si se trata o no de la misma persona. (Del Lago 2022).

En los comparativos forenses se pueden cotejar, los rostros de sospechosos (cotejos comparativos entre material aportado y búsqueda de fuentes abiertas, etc.).

En igual sentido respecto a los vehículos, (dentro del análisis comparativo de vehículos, de acuerdo al material aportado y a la calidad de imagen en relación a nitidez, resolución de imagen e iluminación), lo que a través de este análisis se puede determinar dominio del vehículo, modelo, color y marca).

Este trabajo de investigación se realiza en causas donde se produce algún accidente vial y en donde es importante respecto a los datos antes mencionados, como por ejemplo dominio de vehículos que participaron del hecho) (Del Lago 2022).

En los casos de Accidentología vial, es de vital importancia para comprender la mecánica del hecho denunciado, la posición de Luz encontrada en los semáforos existentes en el lugar donde se produjo el accidente de tránsito.

Respecto a armas de fuego (cotejos comparativos de armas de fuego conjuntamente realizado con el asesoramiento de un Perito en Balística), para determinar si se trata de la misma arma (Dal Lago 2022).

En referencia al análisis comparativo de rostro se observan con detenimiento determinadas características entre la imagen dubitada e indubitada, como, por ejemplo: lunares, marcas de nacimientos, manchas particulares, rasgos fisonómicos, tatuajes, piercing, pabellón auditivo, presencia o no de accesorios como, por ejemplo: aretes y expansores (Dal Lago 2022).

En la anatomía humana del rostro, existen rasgos que permanecen a lo largo de toda la vida y rasgos que se van modificando con el paso del tiempo, ya sea por causas ambientales o propias del mismo organismo, (aumento de peso corporal, vejez o ancianidad, accidente, operaciones de índole estética u otras).

Es importante conocer que determinados rasgos fisonómicos no se modifican a lo largo del tiempo, dato importante en el momento de realizar el análisis de reconocimiento facial forense (Dal Lago 2022).

Los cotejos comparativos que se realizan desde el Gabinete de Análisis Multimedial, también se observan determinados detalles anexos para la identificación humana, ejemplo tatuajes, aritos, piercing, etc. Debemos conocer los diferentes tipos de tatuajes que existen y a partir de ahí, cuando realizamos el cotejo comparativo, poner atención en el tipo de tatuaje y lugar de la anatomía topografía donde está ubicado (Dal Lago 2022).

Son utilizadas como herramientas fundamentales, para el desarrollo del área; conocimientos básicos en criminalística, fotografía forense, anatomía humana, necesarios para la examinación del rostro humano en cuanto a cotejo o confrontación se refiere.

A continuación, a modo de esquematizar brevemente lo expuesto:



Figura 3: Herramientas utilizadas para los cotejos de imágenes. (Dal Lago 2022).

En las imágenes que anteceden, se observa como a partir de la imagen indubitada, se realizan cotejos comparativos para determinar si existen similitudes entre los rasgos fisonómicos del rostro.



Figura 4: Características del rostro humano. (Dal Lago 2022).

Zona anatómica del ojo humano:

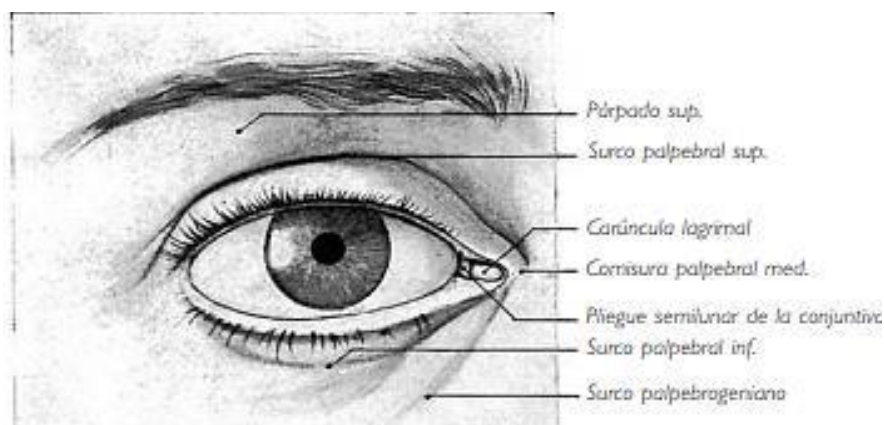


Figura 5: Características del párpado humano. (Dal Lago 2022).

En los cotejos comparativos es importante la zona ocular: en este sentido hay que realizar el cotejo tratando de encontrar similitudes entre las distintas zonas del ojo (parpados, pestañas, formas de ojos, cejas.).

Las cejas son un rasgo particular de gran aporte en el cotejo comparativo. Las formas de las cejas pueden ser muy variadas, como, por ejemplo: arqueadas, rectas, pobladas, finas, gruesas, curvas, convexas, etc. (Dal Lago 2022).

Zona anatómica de la oreja:



Figura 6: Características de la oreja humana. (Dal Lago 2022).

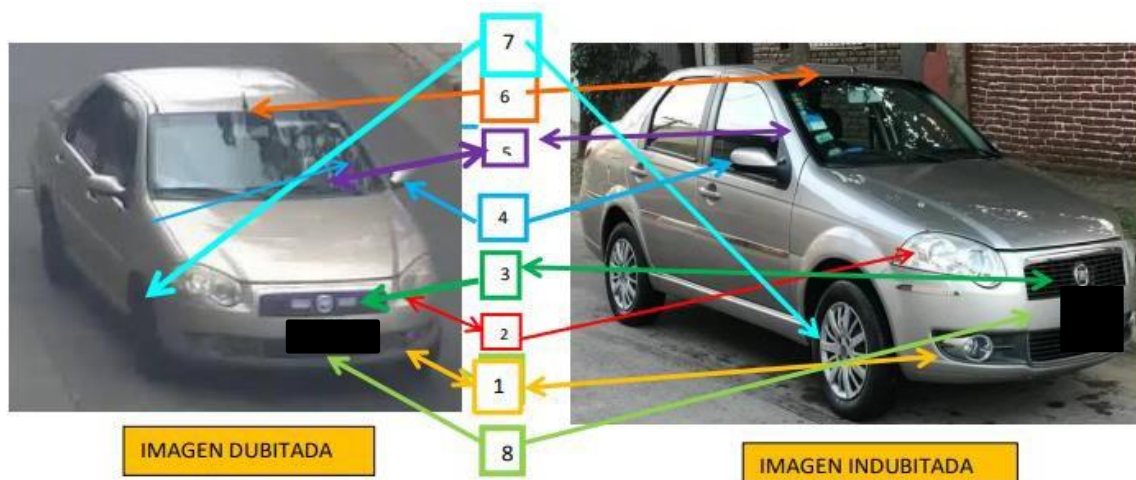
Es la parte visible del oído, también conocido como pabellón auricular, la oreja.

La forma y anatomía de la oreja o pabellón auricular de los individuos , poseen características particulares, que en el momento del análisis de imagen forense cumplen un rol determinante en muchos casos, ya sea por la forma externa, características, tamaño y orientación (Dal Lago 2022).

El análisis morfológico del rostro de los individuos que aparecen en las vistas fílmicas aportadas o en imágenes obtenidas con dispositivos celulares, y la búsqueda de elementos que posean verdaderas similitudes entre la imagen dubitada e indubitada, es un trabajo de concentración minucioso y exhaustivo, que requiere tiempo y análisis, dado que los pequeños detalles muchas veces no son observables en una simple mirada y búsqueda en la imagen dubitada debe ser en forma muy específica sobre las distintas regiones anatómicas topográficas del rostro (Dal Lago 2022).

224 Cotejos comparativos en caso de accidentología vial:

En relación a los cotejos comparativos de objetos como por ejemplo un Vehículo, el análisis es más fácil y mecánico, dado que los detalles son observables a simple vista, salvo casos en que las imágenes aportadas sean de muy baja resolución y poca iluminación donde la tarea encomendada se hace más difícil (Dal Lago 2022).



1. GUARDAGOLPE CON LUZ ANTINIEBLA	2. FAROS DELANTEROS
3. Emblema (LOGO FIAT)	4. ESPEJOS LATERALES
5. LUNETAS DELANTERA	6. ANTENA SUPERIOR
7. Llantas de rueda delantera lado izquierda	8. tipo de dominio serie de 3 letras y 3 números

23 Herramientas legales especiales para la investigación de delitos complejos y el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2016, se aprobó la Ley Nacional 27319, denominada ley de delitos complejos, juntamente con otras figuras, que fueron creadas inicialmente por la necesidad de brindar herramientas de investigación en cuestiones vinculadas al narcotráfico.

En este punto es conveniente realizar una descripción de la ley 27.319, y las nuevas herramientas incorporadas al sistema de investigación de la criminalidad organizada, al igual que la ley 6020, que, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, incorporó estas figuras al Código de Procedimiento Penal de la C.A.B.A.

24 Fundamento normativo y contextualización del tema.

Las figuras del agente encubierto han constituido la primera línea ofensiva en la lucha contra la criminalidad organizada.

La política criminal diseñada para prevenir, investigar y sancionar a esas agrupaciones criminales se ha adaptado a esa realidad criminal y así se introdujo el uso de agentes encubiertos para infiltrarse en esas asociaciones delictivas.⁶

En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la Convención de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1988, fijó las directrices básicas en la política criminal a nivel mundial para la prevención y la sanción de conductas vinculadas con ese tráfico ilegal de estupefacientes.

Por su parte, en el año 2000, se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada, que fue conocida como el Protocolo de Palermo, que ya establecía, en su art. 20, las técnicas especiales de investigación para los delitos cometidos en el ámbito de la criminalidad organizada.

El párrafo primero de ese artículo dispone:

“1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para

permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.” En Argentina, la figura del agente encubierto tuvo su reconocimiento normativo recién en 1995 por medio de la ley 24.424 que modificó la ley 23.737 (1989), al regular respecto al tráfico ilegal de estupefacientes, en sus arts. 31 bis a 31 quinquies, la actuación del agente encubierto. En particular, se facultaba al juez a recurrir al uso de agente encubierto con el propósito de “comprobar la comisión de algún delito previsto en esta ley en el artículo 866 del Código Aduanero, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de los autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios.”

La ley 27.319, lo que hizo fue ampliar el horizonte normativo, antes limitado solo a la lucha contra el tráfico ilegal de drogas, y ahora extendió los motivos mediante el cual pueda ser empleada, incluyendo delitos aduaneros, delitos de terrorismo, delitos sexuales, delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio, delitos de trata de personas, delitos de asociación ilícita y los delitos que atentan contra el orden socioeconómico.

La finalidad de estas figuras sigue siendo clara antes como ahora, la de obtener medios de prueba que permitan identificar o detener a los partícipes de esa clase de asociaciones criminales, o de impedir la consumación de un delito.

A diferencia de la anterior regulación, la decisión de introducir un agente encubierto en una asociación delictiva depende del juez, pero con la solicitud del fiscal.

En realidad, de acuerdo con las últimas tendencias en materia de investigación en el proceso penal, el pedido de la designación de un funcionario policial en calidad de agente encubierto debería recaer de manera exclusiva en el órgano de investigación que ejerce la acción pública, es decir, los representantes del Ministerio Público fiscal.

La razón de la regulación de la figura del agente encubierto, se basa en las dificultades investigativas que presenta la criminalidad organizada, en especial, porque

ella realiza sus actividades criminales de un modo encubierto, acudiendo en muchos casos a negocios lícitos o formales que impide descubrir la totalidad del entramado delictivo (Aboso, Gustavo 2020).

A su vez, las organizaciones criminales, en especial la mafia, recurre por lo general a personas que pertenecen a la misma región, utilizan la misma lengua, o están relacionados por sólidos vínculos familiares, esta situación trae dificultades para los investigadores; concretamente poder acceder a este tipo de asociaciones criminales para reunir prueba de sus delitos, identificar a sus miembros o directamente desbaratar sus acciones delictivas (Aboso, Gustavo 2020).

El uso de agentes encubiertos no se agota simplemente con la adopción de un nombre falso, ya que esa simulación debe ser acompañada, por lo general, con la expedición de documentos de identidad y registros falsos, la elaboración de antecedentes criminales y eventuales testigos que actúan de modo concertado con el agente encubierto para introducirlo sin mayores sospechas en el mundo de la criminalidad organizada (Aboso, Gustavo 2020).

Es decir, existe un trabajo previo sobre los perfiles personales, sociales y económicos del funcionario público que actúa bajo ese rol, y debe ser minuciosamente conformado para evitar una delación involuntaria.

A la par de la problemática investigativa, se suma los métodos que emplean las asociaciones criminales para velar por la integridad de sus actividades, en donde el soborno, el chantaje o directamente el uso de la fuerza, constituyen las vías ordinarias para mantener a raya a las autoridades públicas. (Aboso, Gustavo 2020).

La ley circunscribe su aplicación a los siguientes casos: delitos contra el orden económico y financiero; comercio de estupefacientes (ley 23.737); contrabando de estupefacientes en los términos del Código Aduanero (ley 22.415); Asociación ilícita; terrorismo; secuestro y trata de personas; facilitación de la prostitución y corrupción de menores.

La Ley 27319 brinda a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega

vigilada y prórroga de jurisdicción.

Las herramientas que provee la Ley de delitos complejos, y los distintos elementos brindados por la Especialización, así como las figuras en el Código de Procedimiento Penal de la CABA, ¿inciden en el mejoramiento de los tiempos y los resultados en las investigaciones criminales?

Ahora vamos a precisar sobre las figuras incorporadas en la ley nacional y local, como herramientas para la investigación.

25 Agente encubierto. Agente revelador. Informante. Entrega Vigilada. Prorroga de jurisdicción.

El “agente encubierto” y el “agente revelador” tienen una regulación específica a través de los arts. 3 a 6 de la ley 27.319, mientras que por medio de los arts. 7 a 12 de la misma ley se los articula con una regulación normativa en común. El “informante” se haya contemplado en los arts. 13 y 14, de la ley de delitos complejos (27319) y la “entrega vigilada” en los siguientes arts. 15 y 16. Por medio del art. 17 de la misma ley, se fijan sanciones penales ante los casos de revelación o de permitir el conocimiento de la real o nueva identidad. Finalmente, el art. 18 de la precitada norma contiene la “prórroga de jurisdicción” en casos de peligro, o de riesgos de la investigación.

Por lo general, los Estados celebran acuerdos bilaterales o multilaterales que habilitan el uso de modernos mecanismos de investigación en función de la gravedad y la complejidad de los delitos cometidos por organizaciones criminales (Aboso, Gustavo 2020).

En el caso de la República Argentina, la ley 27.319 ha venido a dar respuesta afirmativa a tal cometido, al regular distintas técnicas de investigación aplicables a delitos complejos. Esa ley debe ser relacionada, desde el punto de vista de las metas de eficacia del resultado de la investigación, con la sanción de la ley 27.304 que modifica el sentido y el alcance de la figura del arrepentido en la legislación penal nacional (art. 41 ter del Código penal).

25L Agente encubierto.

El artículo 3 de la ley 27.319, prevé figura del Agente Encubierto, el cual no es más que la figura que preveía el derogado artículo 31 bis la ley 23.737 pero con otra redacción y sólo reservado a la ley de estupefacientes.

“Art. 3º - Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.”

El concepto de “agente encubierto” está inexorablemente vinculado con la actuación de un funcionario público que simula ser un integrante de una organización criminal con el objeto de descubrir sus actividades ilícitas, identificar a los responsables y aportar prueba de cargo al proceso penal para imponer sanciones. El agente encubierto debe ser un funcionario público, pero no uno cualquiera, ya que la ley exige un grado de profesionalismo y dedicación superior que excede con creces el cumplimiento de los deberes ordinarios, sino que requiere una dedicación total y el dominio del arte de la simulación (Aboso, Gustavo 2020).

El término “agente encubierto” se reserva por lo general para la actuación de un funcionario policial autorizada judicialmente que encubre su identidad y condición frente a terceros durante un plazo de tiempo prolongado con el objeto de comprobar la existencia de una actividad criminal organizada, la identidad de sus integrantes y la prueba incriminante para su posterior utilización en un proceso penal (Aboso, Gustavo 2020).

252 Agente revelador.

El Artículo 4, de la ley 27319, prescribe por primera vez en la legislación penal argentina, que es la figura del “Agente Revelador”, éste puede confundirse con el agente provocador tan discutido en la doctrina y jurisprudencia tratado ya hace mucho tiempo en el fallo Fiscal c/ Fernández, Víctor Hugo s/av. infracción ley 20.771.

Por otro lado, y con el objetivo de trazar una diferencia entre la actuación con el Encubierto, el Revelador, quien a su vez también debe pertenecer a las fuerzas

de seguridad sin que la ley exija la especialidad o la preparación técnica en materia de infiltración de organizaciones como sí la requiere el Encubierto, en principio existe una diferencia cualitativa en el propio agente, y cuantitativa en su accionar. En este sentido, el Agente Revelador actúa sólo en un tramo determinado y específico de los sucesos circunscriptos a una tarea previamente establecida por el juez o por el fiscal a cargo (Aboso, Gustavo 2020).

En la actuación de un agente encubierto es patrimonio común la distinción de una infiltración de larga duración de otra de corto período de tiempo. Respecto de esta última, la doctrina y la jurisprudencia se refieren a ella con la denominación de “agente provocador”, en donde el funcionario policial utiliza o no, un nombre falso, pero siempre ocultando su calidad, para participar en una actividad delictiva u obtener información. Por lo común, esta forma de infiltración puede observarse en los casos donde el funcionario simula un interés en la compra de un producto ilícito (drogas, armas, explosivos, documentos adulterados o falsificados, dinero falso) con el objeto de revelar esa actividad y suprimirla. Entre nosotros, al funcionario policial que actúa de modo encubierto para descubrir una operación o actividad aislada de índole criminal se lo denominada “agente revelador”. Esa actividad encubierta es muy común en la simulación orquestada en la compra de estupefacientes por parte de un interesado que es el propio funcionario público (Aboso, Gustavo 2020).

El Agente Revelador, debe “simular interés” de realizar tareas de “...compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar...” (Aboso, Gustavo 2020).

Una característica que lo diferencia del Agente Encubierto es que éste se infiltra dentro del seno de la organización sin saber cuándo concluye su labor o cómo realizarla en el sentido de que previamente ignora cuál va a ser su actuación, pero el Revelador actúa no necesariamente desde adentro de la organización, si bien puede relacionarse, pero lo hace desde “afuera” como una pieza externa, distinta o autónoma a la organización. Dicha relación, puede ser circunstancial o permanente pero siempre actuando como ajeno a la banda (Aboso, Gustavo 2020).

253 *El informante.*

El artículo 13 de la ley 27.319, estipuló “el Informante”, que es la persona que, bajo reserva de identidad, y a cambio de una contraprestación económica, aporta a las fuerzas de seguridad: “datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia” que permita “iniciar” o “guiar” la investigación, a los fines de coadyuvar a: “la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley”.

El agente informante no guarda ninguna relación formal o funcional con los organismos de seguridad y de investigación, siendo su cometido principal el de aportar información útil para descubrir las actividades de una organización criminal, identificar a sus responsables y/o aportar pruebas idóneas para llevar a juicio a sus integrantes (Aboso, Gustavo 2020).

Su tarea está motivada generalmente por el lucro y su actividad suele constituir uno de los pilares sobre los que se asienta la moderna investigación penal de delitos complejos, como lo demuestra su expresa inclusión en la ley 27.319.

Lo que se puede inferir de la ley, es que el instituto está principalmente dirigido dar inicio a una investigación, o sea que de la letra puede inferirse que el uso de un agente informante se realiza con un fin preventivo, cuando la investigación o no se encuentra iniciada, o está en ciernes.

El concepto es el mismo que el de la noticia criminis, pero en este caso con persona conocida, con una contraprestación y regulada en cuanto a sus efectos prácticos.

254 *Entrega vigilada.*

El instituto de la entrega vigilada previsto en el art. 15 de la ley 27.319, ya estaba previsto en la ley anterior, de hecho, tiene el mismo fin, pero hace algunas aclaraciones en torno al procedimiento en cuanto a la orden.

En materia de comprobación de delitos de organización, la figura de la entrega vigilada permite monitorear la etapa de consumación de un delito complejo por parte de las autoridades públicas, con el propósito de identificar al

resto de los integrantes de una banda criminal o descubrir la totalidad de las relaciones criminales que integran a varias personas (Aboso, Gustavo 2020).

Por lo general, el objeto de la entrega vigilada es acreditar en un proceso penal las distintas responsabilidades de los integrantes de una asociación criminal. Si la autoridad policial interviniese de manera temprana al detectar el comienzo de ejecución de un delito, el resultado seguro sería la imposibilidad de averiguar la identidad de los principales responsables o beneficiados con esa maniobra ilícita. Por esa razón, la autoridad judicial tiene las atribuciones legales para evitar una detención inmediata de los partícipes de la comisión del hecho antijurídico con la finalidad de descubrir y desandar el conjunto de relaciones internas o externas que tiene la asociación criminal con terceros. Esa intervención controlada de la autoridad pública para impedir la consumación material del delito permite necesariamente desbaratar toda la actividad ilícita cometida por la organización delictiva. El art. 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 regula la entrega vigilada (Aboso, Gustavo 2020).

255 Prorroga de jurisdicción

El artículo 18 de la ley 27319, establece la prórroga de jurisdicción local y autoriza a que: “cuando se encuentre en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.”. Este aspecto procesal de la ley, se encontraba previsto en el artículo 32 de la ley 23.737 (el que no fue derogado por esta ley²¹), solo que aquél exigía que cuando se utilizara esa prórroga, por la causal de la demora en el procedimiento, exigía que no sólo debía notificar al juez de las medidas, sino que también poner a disposición de aquél los detenidos para que controle la privación de libertad, para después ponerlos a disposición del juez a cargo del expediente.

La nueva redacción, autoriza a la prórroga de la jurisdicción, no sólo a la antigua causal de que la demora ponga en peligro el éxito de la investigación,

sino que agregó la causa de que se encuentre en peligro “la vida de la víctima o su integridad psíquica o física”.

26 Medidas especiales de investigación en el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires, luego de la aprobación de la Ley Nacional de delitos complejos (ley 27.319), el 4 de octubre de 2018, introdujo en la ley procesal penal local, a través de la ley 6020, incorporó al Código de Procedimiento Penal CABA, sus propias medidas especiales de investigación. Es así que el art. 145 bis define las “reglas de implementación” de las medidas especiales de investigación, el art. 145 ter los “tipos” de medidas especiales de investigación (agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada), el art. 145 quater las “reglas de actuación”, mientras que, finalmente, el art. 145 quinquies establece las “reglas de registro” de las medidas en cuestión.

En el Código procesal penal de la CABA, el *Agente encubierto*, es el funcionario de las fuerzas de seguridad o de investigación judicial que, con autorización judicial, presta su consentimiento y ocultando su identidad o utilizando una falsa se introduce en organizaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación.

La medida es solicitada por el Fiscal y dispuesta por el Juez, pero la instrumentación está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, con noticia al fiscal con quien actuará en relación directa.

El *Agente revelador*: es el funcionario de las fuerzas de seguridad o de investigación judicial designado a fin de ejecutar el transporte, compra, para sí o para terceros, de dinero, bienes, servicios, armas, o participar de cualquier otra actividad de una organización delictiva, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos.

Destaca que el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a introducirse en organizaciones delictivas, y se instrumenta de la misma manera indicada en la figura anterior.

27. Buenas prácticas judiciales.

Se denomina teoría del caso, al conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar el fiscal frente a un caso, y esto va permitir clarificar su mejor versión de los hechos, para luego llevar ante el tribunal de la manera más eficiente y eficaz.

De esta manera presentar persuasivamente las argumentaciones y evidencias frente al Juez, y dar sustento a sus fundamentos, para poder lograr una condena futura. (Cevasco, 2009, p.210).

Unas de las características que tiene la investigación penal, en el Código de Procedimiento de la Ciudad de Buenos Aires, son la informalidad, transitoriedad y la oralidad.

Por otra parte, de acuerdo con esto, las evidencias se convierten en prueba solamente cuando son expuestas y ventiladas en audiencia oral ante el juez (Cevasco,2009, p.210).

Un aspecto para destacar en el marco de las investigaciones es lo que denominamos “buenas prácticas judiciales”, ya que no solo es una mera frase, es el alma de la investigación.

La Red Mundial de Integridad Judicial está recopilando buenas prácticas en materia de justicia abierta, incluida la relación del poder judicial con los medios de comunicación⁷.

La transparencia judicial y el acercamiento a la comunidad ayudan a promover la labor del poder judicial, así como a garantizar la confianza del público.

⁷ UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Justicia Abierta y confianza pública. Recuperado: [https:// www.unodc.org/ji/ es/knowledge-products/open-justice.html](https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/open-justice.html)

La Red Mundial de Integridad Judicial ya comenzó a explorar la transparencia judicial en su lanzamiento oficial en abril de 2018, cuando el Consejo de Europa organizó una mesa redonda sobre la desmitificación del poder judicial como una de las sesiones de trabajo. Muchas jurisdicciones promueven el concepto de "*justicia abierta*" y publican sus registros judiciales y otra documentación, para ayudar al público a entender el trabajo de los tribunales. Otras jurisdicciones van más allá y organizan actos de divulgación en la comunidad, como los dirigidos a los estudiantes de escuela o universitarios estudiantes de Derecho. Garantizar el acceso a la información y la comprensión de los procesos judiciales mejora la confianza del público en el poder judicial y previene la corrupción.⁸

Además del acto de presentación, la Red Mundial de Integridad Judicial organizó una mesa redonda en la sesión de 2020 de la Conferencia Internacional contra la Corrupción titulada "*Técnicas de transparencia para reforzar la resistencia del poder judicial*".

De cara al futuro, la Red Mundial de Integridad Judicial espera proporcionar orientación a los poderes judiciales sobre buenas prácticas de divulgación y transparencia.⁹

28 Ley Nacional N° 27126.

En el año 2015, se crea mediante Ley Nacional 27.126, que modifico la anterior ley 25520, cuya denominación era la Secretaría de Inteligencia del Estado, asignándosele una nueva denominación, la Agencia Federal de Inteligencia.

⁸ UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Justicia Abierta y confianza pública. Recuperado: [https:// www.unodc.org/ji/ es/knowledge-products/open-justice.html](https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/open-justice.html)

⁹ UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Justicia Abierta y confianza pública. Recuperado: [https:// www.unodc.org/ji/ es/knowledge-products/open-justice.html](https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/open-justice.html)

La Agencia Federal de Inteligencia, reemplazo al organismo de inteligencia que existía, con la premisa de ser un organismo democrático y no y

Entre las modificaciones realizadas, pone en cabeza de la Procuración General de la Nación la ejecución y control de las escuchas telefónicas vinculadas a los procesos judiciales.

Ambos cargos tienen rango de ministro y secretario de Estado, respectivamente, y los nombramientos son con acuerdo del Senado. -

La Inteligencia Nacional: Según la ley define como la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior de la Nación.

La Agencia Federal de Inteligencia (AFI), creada en el ámbito del Poder Ejecutivo, es el organismo que tiene a su cargo la coordinación de todos los organismos de fuerzas de seguridad y militares que realizan tareas de inteligencia.

Tiene como responsables a un director general con rango de ministro y a un subdirector General con rango de secretario de Estado. Ambos serán nombrados con acuerdo del Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Lineamientos que están prohibidos para los Servicios de Inteligencia:

Dentro de las prohibiciones que tiene el Servicio de Inteligencia, está el de no utilizar la información para cuestiones ajenas al fin mismo.

Revelar o divulgar información adquirida en el ejercicio de sus funciones, aun cuando hayan concluido sus relaciones laborales con la AFI.

Portar armas de fuego, durante el desempeño de sus funciones, excepto que cuenten con la autorización del director.

Aceptar dádivas, obsequios u obtener ventajas en el desempeño de sus funciones.

Proveer, contratar o integrar sociedades proveedoras, o contratistas del Estado Nacional los provinciales o locales.

Prestar servicios a personas físicas o jurídicas relacionadas, con la actividad de la seguridad, defensa e inteligencia. Por ejemplos agencias de seguridad.

Por otro lado, modificó el status de secretaria a la Dirección, el director y el subdirector de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) son designados por el Poder Ejecutivo, previa aprobación del Congreso de la Nación.

3. DIAGNÓSTICO.

3.1. Diagnostico general

La realidad es innegable, la prestación del servicio de justicia está en crisis conforme la encuesta ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión se plantea de tal modo un problema que es necesario solucionar a la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometidas.

Como consecuencia de esta incapacidad, se provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable para un verdadero desarrollo económico y social.

Hasta antes de los procesos de reformas en América Latina, principalmente, las funciones asignadas al Ministerio Público en el contexto de los sistemas inquisitivos eran muy secundarias (Riego y Duce 2006).

En las organizaciones tradicionales con sistemas inquisitivos, los fiscales cumplían funciones vinculadas al control de la legalidad del proceso judicial, y las investigaciones era una cuestión que normativamente era entregada a los jueces de instrucción y realizada en la práctica por la policía.

En estos procesos los fiscales colaboraban en la investigación con una breve intervención que, por medio de la presentación de algunos antecedentes y la solicitud de diligencias investigativas, que el juez de instrucción, a su criterio podía decretar o desestimar, en cambio la principal función del fiscal, se desarrollaba durante el juicio oral, donde se ventilaban las prueba, y la fundamentación de la hipótesis fiscal, se daba en ese tramo del proceso.

El avance del proceso de reforma procesal que se viene realizando de corte acusatorio o adversarial tiene consecuencias importantes en las funciones que los fiscales cumplen en el proceso penal.

Este cambio supone un potenciamiento de la institución, en la medida en que se les agregan nuevas facultades a los fiscales como la responsabilidad de llevar adelante la investigación preparatoria de los delitos y de dirigir a la policía en el desarrollo de las investigaciones.

En igual sentido, en la mayoría de los casos se le han entregado, además, facultades discrecionales para decidir acerca del ejercicio o abandono de la acción penal pública.

La lógica del sistema acusatorio es que opera con base en la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales.

El Ministerio Público poderoso debe estar capacitado para cumplir con estos cometidos, es imposible concebir al nuevo sistema funcionando adecuadamente, en tanto el rol acusador no estará apropiadamente personificado, y fundamentalmente el trabajo en equipo, con las distintas agencias estatales. Este proceso se viene desarrollando hace más de una década.

En el año 2019, cuando se abrió el año Judicial, en las palabras del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carlos Rosenkrantz, admitió públicamente que la ciudadanía argentina sospecha que quienes ocupan las máximas magistraturas representan otros intereses, distintos del derecho y eso ha ocasionado la pérdida de la confianza.

Un año antes, a esas declaraciones, una publicación del diario *La Nación*, de Mariano de Vedia afirmaba que según lo reflejado por "...el último estudio del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA)" el índice de credibilidad en la Justicia argentina registra un descenso "...del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017." Seis meses antes, la empresa Management & Fit, a través del diario *Clarín*, ya había argumentado que, para los argentinos, "la Justicia es la institución que genera menor confianza". La encuesta ubicaba el registro de "poca confianza" en un 75%, el peor indicador hasta entonces (Barriera 2019).

Siguiendo el análisis precedente, dice *Barriera*, "cuando se les repregunta, algunos ciudadanos pueden distinguir entre "Justicia" y "jueces" o "poder judicial". Pero la constante es que la Justicia (en abstracto) suele ser recipiente de peores expectativas que las que se depositan en los agentes (los jueces o los fiscales, por ejemplo). Esto es extraño e interesante, porque marca una distancia entre la percepción de los agentes y el resultado de su trabajo.

El malestar social con la Justicia producto de innumerables de mandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica.

La poca capacidad de respuesta que tiene la Justicia para satisfacer las demandas, se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación. El problema no es solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia.

32 Problemas con la policía.

La policía es en general objeto de preocupación, si bien en los casos en que las relaciones entre la policía y el Ministerio Público han sido reguladas normativamente, en los nuevos códigos procesales penales, ello ha sido en general en términos bastante ambiguos, generando serios problemas para la coordinación entre ambas instituciones, salvo en lo que respecta en la Ciudad de Buenos Aires, con el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad (Ley 2303), y la ley de Seguridad Pública (ley 5688).

Cuando el sistema falla, uno de los problemas permanentes, es la falta de coordinación entre la Fiscalía y las fuerzas de seguridad a los efectos de guiar la investigación, y los tiempos para lograr un buen resultado.

Para seguir los procesos de transformación y reforma del proceso penal que se lleva adelante desde hace más de una década en América Latina, y el procesos de estudios que viene haciendo el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (Riego y Duce, 2006), con los distintos países, sostienen que la única forma de emprender un proceso de transformación en ese entorno es a través de estrategias de largo plazo capaces de combinar diferentes instrumentos a lo largo del tiempo, con grados crecientes de sofisticación y de ir incorporando a su vez nuevos actores a la tarea y es lo que ha sucedido con la reforma penal en Latinoamérica.

Cierto es que en un comienzo los instrumentos que permitieron desatar el proceso fueron fundamentalmente los normativos, hoy nos damos cuenta que, para avanzar, es crucial los operadores asociados a la gestión y la capacitación.

Si en un inicio los principales destinatarios del discurso reformador fueron los

jueces, fundamental es la actuación de los fiscales activos con capacidad de asumir plenamente su rol.

Las fuerzas de seguridad no son ajenas a este proceso ya que deben adaptarlos a los nuevos estándares que exigen los sistemas adversariales, para que los procesos de investigaciones sean exitosos.

33 Inteligencia vs Investigación.

Como se pudo apreciar en distintos autores, la inteligencia se delimita a un adecuado proceso para obtener un resultado final, el producto. Lo vimos como ciclo dividido en distintas fases. Pero es necesario entender que la inteligencia se anticipa a un futuro inesperado o esperado en el mejor de los casos, por lo cual nunca deberíamos confundirlo con el proceso investigativo, donde su misión principal es la búsqueda de la verdad en base a un suceso o hecho ya consumado u ocurrido. Inteligencia es anticiparse.

34 Ciclo de Inteligencia

341 Información no es inteligencia.

Lo primero que debemos distinguir que una información o la suma de ellos no es inteligencia. La integración de 2 o más informaciones, que aislada carecen de sentido, pero integradas brindan respuestas a nuestros requerimientos, esos Elementos Esenciales de Información (EEI) y Otros Requerimientos de Inteligencia (ORI) que necesitan ser atendidos. Con respecto a la información es importante tener el suficiente criterio para no someterse a una infoxicación, que pueda perjudicar la labor. Es mejor poco y bueno que mucho y malo, en este sentido también la calidad de la información, como hemos visto anteriormente, valorizándola.

342 Normas de Seguridad.

Se tendrá como importante, la seguridad que demande la información obtenida, bajo ciertos parámetros de acceso de acuerdo a la discreción que merezcan. Una adecuada clasificación será el primer paso, ellos son: “Secreto (que pueden afectar gravemente), Confidencial (afectar parcialmente), Público (no sea perjudicial), a

los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación” (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

343 *Como se conforma un requerimiento de Inteligencia.*

La misma se encuentra conformada por interrogante fundamental (IF), interrogante de detalle (ID), indicio o evidencia orientadora (IoE). Es habitual que muchas veces se recurran en omisiones o error a la hora de redactar un requerimiento.

Si los requerimientos son pocos entendibles o confuso, el ciclo de inteligencia iniciara de una forma sinuosa y errada, pudiendo desgastar el trabajo de varios analistas.

344 *Dirección*

Los esfuerzos de trabajo que no sean controlados o coordinados, podrán ser en vano, en esta función el encargado por velar la correcta fluidez de información será clave. Etapa muchas veces que se mantienen al margen de ladesorganización. Adaptación y flexibilidad son normas muchas veces dejada de lado.

El ciclo es continuo y permanente, demanda nuevos requerimientos, en ese sentido se ha observado ausencia de adopción de nuevas resoluciones.

345 *Obtención de información.*

Es primordial entender que, en esta fase, la obtención de información es el único canal de ingreso de información. Es menester con los medios humanos deberán ser fieles intérpretes de los requerimientos, bajo una correcta objetividad, cosa que muchas veces no sucede. Solicitar información de manera concreta y precisa, sin grises que se presten a confusión.

346 *Diseminación y uso.*

Por último, un precepto que debe regir en todo el ciclo y mucho más en esta fase, la necesidad de saber. Ese producto no puede ni debe llegar a personas que no tengan relación a cuestiones inherentes al decisor. No se podrá definir lo que el decisor haga con el producto final, si compartirlo utilizándolo para su propio

bien o el bien de la misión, en este punto se ha observado muchas dilaciones entre los que se dice y hace.

35 Realidad de la Justicia.

Si nos remontamos a la historia, Ricardo Levene (h.) y Julio Maier se destacaron de forma simultánea como jueces, juristas y profesores de derecho penal, y fueron quienes, en el siglo XX, promovieron en la Argentina por la reforma del primer Código de Procedimiento en lo Criminal, que había sido promulgado en el año 1888.

El Código Procesal Penal experimentó a lo largo del tiempo ciertas modificaciones que repercuten, fundamentalmente, en la forma en que las partes y los ciudadanos participan en el proceso.

Desde sus orígenes en el derecho procesal penal argentino se ha adoptado un sistema procesal Inquisitivo. Ello con el Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional de 1888, de Manuel Obarrio, que se destacó por su carácter inquisitivo donde el Juez tenía un papel predominante sobre el resto de intervinientes como el Fiscal y el Defensor, convirtiéndose en un impulsor del proceso empañándose no solo la objetividad sino también la imparcialidad.

En 1991 se sancionó a través de la Ley 23.984 el Código Procesal Penal de la Nación que introdujo un sistema inquisitivo reformado, de Ricardo Levene (hijo). Así se da inicio a la transición al sistema acusatorio mixto (la primera parte escrita y la segunda basada en la oralidad) donde el juez va dejando de tener esa participación en la investigación limitándose a su función de juzgamiento.

El mismo se caracterizó en dividir el proceso en, básicamente, dos etapas: La Instrucción y el Juicio Oral; de lo que resultó un gran cambio por cuanto la decisión de una condena o absolución sobre un hecho pasó de quedar en cabeza de una persona a un tribunal colegiado donde 3 Camaristas, previo al fallo, tienen la posibilidad de intercambiar opiniones, debatir sobre las cuestiones sucedidas en el debate y hasta exponer, en definitiva, diferentes resoluciones sobre un mismo juicio, prevaleciendo la mayoría. Ello, garantiza aún más la imparcialidad y objetividad de la decisión.

A eso debemos sumarle la inmediatez que implica el Debate Oral y Público donde

no solo los jueces, el fiscal, la defensa, la parte acusada y mismo el público, pueden analizar en persona el cuadro probatorio expuesto, dejando de lado la antigua decisión del juez basado en la letra fría de una declaración que dependía, básicamente, del criterio del instructor que la recibía. Y ello es porque el juicio se caracteriza por ser Oral, Público, Continuo y contradictorio, a contrario del sistema inquisitivo que se caracteriza por ser un proceso formalmente escrito y unitario.

En este cambio se fue fueron disolviendo los llamados “Juzgados de Sentencia”, unipersonales, para darle lugar a los “Tribunales Orales”, colegiados, con una estructura de trabajo diferente para una mejor administración de justicia que está integrada por tres instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

La Capital Federal a partir de 1996 pasó a ser la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con su propia constitución y, consecuentemente, su propio Código Procesal Penal implementado por la Ley 2303, vigente a partir de 1997.

Este Código de Procedimiento local incorpora un sistema acusatorio puro, donde la investigación y la acusación queda exclusivamente en cabeza del Ministerio Público Fiscal quien ejerce la acción pública y practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, teniendo a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran.

En este punto, un primer elemento importante que es necesario tener presente al momento de analizar las debilidades y problemas que han enfrentado los Ministerios Públicos de la Región en el cumplimiento de sus funciones, es el contexto político en el cual esta institución se ha desarrollado.

Es clave para el funcionamiento de un sistema de persecución penal moderno y eficaz es la producción de información que le permita al sistema tener un conocimiento muy detallado y actualizado de los principales resultados obtenidos y del desarrollo de su gestión.

Es decir que no nos referimos simplemente a contar con estadísticas generales del funcionamiento de la institución, sino a un sistema pensado para generar información que permita conocer, de manera concreta y en forma permanente, el desempeño institucional e individual de quienes se desempeñan en ella, para de ese modo poder incidir en la calidad y productividad del sistema.

Por otro lado, el dictado de la Ley 27319, implementa las nuevas herramientas de investigación para delitos complejos, como fue desarrollado precedentemente, y la Ciudad de Buenos Aires, implementó las mismas en el Código de Procedimiento Penal, para documentar los fundamentos que van a dar sustento a la investigación.

En definitiva, evita que las fuerzas de seguridad se “auto informen” datos respecto a tal o cual circunstancia o sujeto que luego devenga en una ulterior actuación penal (Aboso, Gustavo 2020).

36 Ley de Inteligencia Nacional. Modificatorias.

Principales modificaciones introducidas en la ley 27.126 con respecto a su antecesor N° 25.520, enunciado de palabras y oraciones que fueron modificadas o agregadas, lo que se consideró como necesario:

Art 1° (ley 27.126): Se modifica “bases jurídicas” por “marco jurídico”, donde la base es el cimiento para construir y el marco es para limitar una acción.

Art. 2° (ley 27.126): se retira el concepto de “amenazas” y se reemplaza “seguridad exterior” por “defensa nacional”.

Art. 3° (ley 27.126): En relación a la investigación criminal ante requerimiento específico, se agrega “fundado” por autoridad judicial, estos serán sólidos.

Art° 4 (ley 27.126): Se agrega estableciendo que las actividades de inteligencia serán ordenadas por las máximas autoridades de cada organismo y en caso de iniciadas dar de inmediato aviso a la máxima autoridad.

Art. 5° (ley 27.126): Se denomina al órgano superior de inteligencia como “Agencia Federal de Inteligencia”, se retira organismo “dependiente de la Presidencia de la Nación”.

Art. 7° (ley 27.126): Todos los organismos de inteligencia criminal deben ser transferidas a la órbita de la AFI, competencias y personal de PFA, GN, PNA y PSA.

Art. 8° (ley 27.126): La AFI será conducido por un director general con rango de ministro, designado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado.

Art. 9° (ley 27.126): Establece que toda relación o actuación entre la AFI y demás organismos estatales de la nación, provinciales o municipales podrán ser ejercida por el director general o subdirector o por quien este designe.

Art. 11° (ley 27.126): Se establece las clasificaciones de seguridad de serán las siguientes, “Secreto” que puede “afectar gravemente”, “Confidencial” que puede afectar parcialmente” y Público que “no sea perjudicial” a los intereses u objetivos vitales de la Nación.

Art. 17° (ley 27.126): Se transfiere a la Procuración General de la Nación la Dirección de observaciones judiciales (DOJ) encargada de ejecutar interceptaciones o captaciones de cualquier tipo.

37. Casos exitosos llevados adelante entre el transcurso de la Especialización 2020 -2021.

37.1 La tumba.

Durante fines del año 2020, y principios del 2021, en el marco de las nuevas competencias asumidas por el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, la Fiscalía de la Ciudad, llevó adelante una investigación por Narcomenudeo, que tuvo por resultado varias detenciones, condenas y hasta el decomiso del vehículo mediante el cual se llevaban adelantes las maniobras ilícitas. Como consecuencia, se logró la condena de cuatro integrantes de la organización, con cuatro años de condena de cumplimiento efectivo para la cabeza de la organización.

La cabeza de la organización era conocida como “La Tumba”, quien luego de varios meses de su búsqueda constante, fue detenida y se desbarató la banda. Cabe señalar que en dicha investigación se emplearon figuras de la ley de delitos complejos como “el informante”.

Conforme lo relato el periodista Fahsbender en Infobae, “La Tumba”, una mujer trans oriunda de Perú que se había convertido en los últimos meses en una suerte de una nueva leyenda del hampa porteña. Es una mujer trans, oriunda de Perú. Y en un territorio donde las mujeres trans de su nacionalidad se prostituyen sometidas por cafishos y son forzadas al menudeo, ella se convirtió en la jefa, la transa de transas, la nueva señora de la cocaína de Constitución, una de las zonas más conflictivas de la Capital Federal. La encontraron con un operativo a cargo de la Dirección de Narcocriminalidad de la fuerza porteña luego de pasar casi cuatro meses prófuga en un departamento de la calle Pavón al 4200 en Boedo, donde se refugiaba, una vida un poco desmejorada con el tender de ropa lavada a mano colocado sobre el viejo

parquet del living. Le incautaron cocaína ya fraccionada y varios terrones grandes. Luego abrieron su camioneta Renault Captur modelo 2019 valuada en más de 2 millones de pesos en el mercado de usados: según fuentes del caso, había más droga dentro de la 4x4. La estacionaba directamente en la calle, frente al edificio donde vivía. Al cotejar la patente, descubrieron que “La Tumba” era la titular, un gesto de impunidad total.



Figura 9 – Recorte Noticia Infobae

372 El Tusi, o cocaína rosa.

A lo largo del territorio de Latinoamérica se revela cómo el “tusi”, un cóctel de drogas sintéticas en forma de polvo rosa.

El caso de la “cocaína rosa”, se llevó adelante con una investigación a cargo de la Policía de la Ciudad desbarató una banda de narcotraficantes que producía una poderosa y peligrosa droga sintética conocida como Tusi.

Durante la investigación, se solicitó medidas especiales como “el informante”, y “prorroga de jurisdicción”, que terminó en junio del 2021, en seis allanamientos realizados en distintos barrios porteños, la Policía de la Ciudad desarticuló una banda de narcotraficantes que fabricaba y comercializaba la poderosa cocaína rosa, conocida como Tusi 2E, al detener a sus cuatro integrantes.

Además de la cocaína rosa, los oficiales incautaron pastillas de éxtasis, marihuana y elementos para la elaboración de estupefacientes.

Los procedimientos se concretaron a raíz de una investigación propia de la División Operaciones Zona Sur 8, del Departamento de Operaciones Narcocriminalidad, de la Policía de la Ciudad.

Con todo este andamiaje informativo se pudo individualizar a los cuatro integrantes de la organización criminal, una mujer de nacionalidad dominicana, supuesta cabecilla de la banda, dos argentinos y un ciudadano colombiano, que estarían al frente de la elaboración de la droga Tussi o Tusi, o también llamado cocaína rosa o polvo rosa.

Se trata de una droga sintética poderosa y de alta peligrosidad. Con la recopilación de todos estos datos, la fiscal solicitó los seis allanamientos, dando positivo los mismos, y hasta se pudo constatar la existencia de laboratorios de cocinas de la droga investigada.

MÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022 Business NOTICIAS CAS **cocaína** PERFIL BRASIL Buscar

PERFIL ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA OPINIÓN SOCIEDAD RADIO PERFIL INGRESAR SUSCRIBITE

Temas del Día · Canasta básica · La Cámpora · Hugo Moyano · Ayelén Mazzina · iPhone · Susan Sarandon · Mariano Grondona · Macri / Menem

SOCIEDAD | CUATRO DETENIDOS Comunicar

Desarticulan banda de narcos que fabricaba cocaína rosa

la Policía de la Ciudad desbarató una banda de narcotraficantes que producía una poderosa y peligrosa droga sintética conocida como Tussi.

DIVISAS		
	VENTA	COMPRA
Dólar Oficial	160.00	152.00
Dólar Blue	292.00	288.00
Dólar Ahorro		264.00
Dólar Turismo		280.00
Euro oficial	172.00	163.00
Euro blue	314.00	310.00

ACCEDÉ A LA INFORMACIÓN DE TU ESTUDIO CONTABLE CUANDO Y DONDE NECESITES. **ONVIO** CONEXIÓN ONVIO

OPINIÓN

Desbaratan banda narco que fabrica poderosa droga sintética. | GZ: M/SCAB

Figura 10 – Recorte Noticia Perfil

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

41. Síntesis del problema a resolver.

Conforme lo relatado en los puntos anteriores, la idea es proponer un plan de trabajo, con incorporación de mejoras, a partir del empleo de nuevas tecnologías jurídicas y de investigación, en el marco de situaciones de no conformidad que encontramos, en los circuitos que involucran a la investigación y su posterior tratamiento, es decir al Juicio Oral.

Si bien los procesos de reforma penal tienen más de una década de cambio, esto requiere de una permanente actualización de prueba y error.

42. Objetivos de la propuesta. Estrategia a implementar:

En base al relevamiento estadísticos de ingresos de causas, resultado de las investigaciones, y técnicas adquiridas, trabajar sobre los siguientes puntos:

421. Trabajo en equipo:

Interacción, y trabajo conjunto con las fuerzas de seguridad, agencias del estado y operadores de Justicia.

422. Capacitación de los Operadores del Sistema, Policías, Jueces y Fiscales:

Desarrollo de capacitación permanente a las fuerzas de seguridad y a los operadores de la Justicia.

423. Plan de intercambio de experiencias entre países:

Cada vez es más evidente la existencia del delito transnacional.

424. Liderazgo

Un problema de carácter general puede ser la falta de liderazgo a nivel institucional en el Ministerio Público, pero esto no se refiere a la falta de cualidades de quienes dirigen los Ministerios Públicos, sino más bien a una cierta

concepción imperante en muchos países que tiende a replicar la lógica de autonomía individual de los jueces y que impide el desarrollo claro de un liderazgo de carácter más central capaz de imprimir a la institución una dinámica orientada a la consecución de objetivos generales o comunes.

425 Sistema de recolección de estadísticas y evaluaciones.

Una función clave para el funcionamiento de un sistema moderno y eficaz es la producción de información que le permita al sistema tener un conocimiento muy detallado y actualizado de los principales resultados obtenidos y del desarrollo de su gestión.

Es fundamental contar con estadísticas generales del funcionamiento de la institución, que permita conocer, de manera concreta y permanente, el desempeño institucional e individual de quienes se desempeñan en ella, para de ese modo poder incidir en la calidad y productividad del sistema.

Poder obtener información estadística básica acerca de temas como la carga de trabajo de la institución, el flujo y el destino de los casos, la distribución y asignación de personal.

426 Implementación de técnicas innovadoras de Investigación:

El análisis permanente de herramientas de investigación legales, tecnológicas y de recursos humanos especializados, a los efectos de afrontar el crecimiento permanente y transnacional de las nuevas formas delictivas.

5. CONCLUSIONES

Vivimos un contexto internacional, en el cual la delincuencia organizada se ubicó entre las diez principales tendencias delictivas, que es percibidas por todos los países como una alta amenaza (Interpol 2022).

En igual sentido el crimen organizado se muestra tan hábil, y puntualmente en estos dos años de pandemia pasados (2020/2021) han demostrado su capacidad para adaptarse con rapidez y aprovechar nuevas oportunidades, creciendo en

forma exponencial, e instalándose como medio delictivos sofisticados los delitos de índole informáticos.

En la región de las Américas y el Caribe, sin embargo, la delincuencia organizada se sitúa en quinta posición entre las tendencias delictivas mayoritariamente percibidas por los países miembros de la región también como amenaza que va de lo alta a muy alta.

Las redes delictivas y los grupos delictivos de tipo mafioso, presentes en la región, constituyen un importante motor de la delincuencia organizada, en cuya facilitación los actores estatales y la corrupción desempeñan probablemente un papel fundamental.

La opinión pública en general -aturdida por los medios de comunicación masivos-, además de la coyuntura política actual, y quienes ya han dado su veredicto con la paupérrima imagen de la Justicia, le causa, más tal parámetro debiera ser desglosado en dos.

Por un lado, aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que, sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis.

A modo de ejemplo, calificados conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A. pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado - C.S.J.N.-, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina .

No obstante, ello, el descreimiento que se generan a partir ambos procesos, y es donde aparecen las distorsiones, es decir que llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho, casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes.

En este contexto, el desarrollo del presente trabajo, en virtud de la problemática que nos hemos propuesto desarrollar: “¿Cómo incide la legislación, las herramientas de investigación de índole legal y tecnológica, más la capacitación permanente de los operadores de Justicia a la hora de obtener resultados?”.

Entiendo que la respuesta debe ser afirmativa, claro está que la legislación ha requerido una real actualización a los tiempos que corren. El aumento exponencial del crimen organizado, ha obligado a que las legislaciones regionales se hayan adaptado a los compromisos asumidos desde el año 2000 a partir de la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada, conocida como el Protocolo de Palermo.

Argentina no ha sido ajena, al menos en el año 2016, se aprobó la ley 27.319, denominada “Delitos complejos”, que amplió el horizonte normativo, antes limitado a la lucha contra el tráfico ilegal de drogas, por un nuevo escenario que incluyó también delitos aduaneros, delitos de terrorismo, delitos sexuales, delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio, delitos de trata de personas, delitos de asociación ilícita y los delitos que atentan contra el orden socioeconómico.

La Ciudad de Buenos Aires, luego de la aprobación de la Ley Nacional 27.319, el 4 de octubre de 2018, se introdujo en su ley procesal penal a través de la ley 6020, se incorporó al Código de Procedimiento Penal CABA, sus propias medidas especiales de investigación, es decir que en materia de investigaciones no podemos negar que contamos con las leyes específicas para incidir en el resultado de las investigaciones.

Entonces no podemos echar culpa a la legislación, al contrario, tenemos legislación que nos brinda herramientas especiales para la investigación que fue desarrollado a lo largo de este trabajo.

En otro orden, claramente la capacitación cumple un rol primordial, ya que, si contamos con los elementos jurídicos, pero los desconocemos, no podemos utilizarlos en los momentos oportunos. Los operadores judiciales, deben contar con la capacitación específica, pero no solo en materia de derecho, sino en materia de investigación.

Por último, un componente fundamental para el funcionamiento de

investigaciones exitosas, es el compromiso, de quienes intervienen en el proceso de investigación, ese compromiso que requiere el deseo de conseguir que los objetivos propuestos en cada hecho investigado, tengan resultados exitosos.-

FIN

6. BIBLIOGRAFÍA

- Abos o, Gustavo** (19/06/2018) La regulación de medios de investigación encubierta en la lucha contra la criminalidad organizada: Agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada. *elDial.com* - editorial albrematica. Recuperado:
https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina2.asp?id=11629&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=19/06/2018&indice=doctrina&suple=Derecho%20Penal%20y%20Procesal%20Penal
- Barriera, D. G.** (2019). *Crisis de confianza en la justicia argentina*. Obtenido de <https://sms.hypotheses.org/19424>
- Camacho, C. R.-J.** (2018). *Inteligencia Criminal y las Técnicas en el análisis de Inteligencia*. CABA: LAJOUANE.
- Cevasco, Jorge Luis** (2009) Derecho Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. Ad-Hoc.
- Congreso de la Nación Argentina.** (5 de Marzo de 2015). Ley Nacional Nro. 27126. *Ley de Inteligencia Nacional (Modificación)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.
- Fahsbender, Federico.** (2021) Infobae. Crimen y Justicia. “Cayó “La Tumba”, la nueva jefa de la cocaína de Constitución: estaba prófuga y manejaba una 4x4 de lujo Buenos Aires. Argentina”. Recuperado:
<https://www.infobae.com/sociedad/politicas/2021/04/28/cayo-la-tumba-la-nueva-jefa-de-la-cocaina-de-constitucion-estaba-profuga-y-manejaba-una-4x4-de-lujo/>
- Infobae – Los negocios de “La Tumba”** – 2 de enero del 2021 - Recuperado:
<https://www.infobae.com/sociedad/politicas/2021/01/02/los-negocios-de-la-tumba-acusada-de-ser-la-nueva-jefa-dealer-detras-de-la-cocaina-de-constitucion/>
- Global Strategy Report, No 22/2020)**
- Ley 10 - Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 12 - Código de Procedimiento Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 1472 - Reforma del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 1903, Ley de Autonomía del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 2303, Código de Procedimiento Penal de la Ciudad de Buenos Aires

ley N° 2896 (2008). Creación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Ley 5688, Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 27.319 Ley de Delitos Complejos.

Real Academia Española – Fecha de Consulta: 9/11/22 - Sitio web:
<https://dle.rae.es/informacion>.

Resolución (FG) N° 90/2020 (Reglamento del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Spadaro, R. J. (2016). *Inteligencia aplicada, crimen transnacional y derecho público 1. 1ra ed.* Ciudad Autonom de Buenos Aires: Autores de Argentina.

Strategy Report, No 22/2020.

Villalonga, J. (2020). *El ciclo de Inteligencia: una explicación didáctica.* Global

**ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y
CRIMEN ORGANIZADO
EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

DOCENTE EVALUADOR: Abog Esp Raúl Silvino Contreras. Docente en las materias Defensa Nacional y Seguridad Interior, Elementos del Derecho Constitucional, Penal y Procesal y Elementos de la Criminología y de la Criminalística.

TEMA DESARROLLADO: “La inteligencia criminal en la investigación del crimen organizado”.
“Caso del Sistema de Justicia Penal en la Argentina, y en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”.

AUTORA. DRA. CELSA VICTORIA RAMIREZ

1. **Conocimiento del trabajo:** En relación con el trabajo final de la especialización presentado, no existe duda alguna sobre el total conocimiento de la temática abordada. Se destaca el amplio conocimiento de las diferentes normativas tratadas, internas y externas, como también experiencia personal volcada en el mismo.
2. **Actualización del diagnóstico :** Trabajo amplio, completo con un diagnóstico realista, crítico y actual De mucha entereza científica y practica en el desenvolvimiento de este informe final de especialización.
3. **Pertinencia y coherencia de las propuestas de intervención :** Las propuestas planteadas originan una amplia reflexión sobre el sistema judicial investigativo de la Nación y, específicamente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, introduciendo al mismo aspecto de la especialización, especialmente de inteligencia criminal en el contexto de una investigación criminal.
4. **Breve juicio del trabajo:** Como culminación de la especialización cursada, este TFU demuestra que la inteligencia criminal es sumamente necesaria en la investigación judicial criminal. Sus bases y aristas refuerzan la investigación criminal judicial y manifiestan una necesidad que hoy la sociedad reclama ante la falta de esclarecimiento de múltiples hechos delictivos y dolosos que afectan a la sociedad en su conjunto y dañan sus perspectivas de vida en sociedad.
5. **Propuesta de calificación :** DIEZ (10) Sobresaliente trabajo. Felicitaciones a su autora.

INTERVENCIÓN DEL PROFESOR DE TALLER DE TRABAJO FINAL INTEGRADOR, Mg JOSE LUIS PIBERNUS.

- El TFI evaluado, reúne los procedimientos de metodología de investigación exigidos para el nivel académico de la carrera.
- Se advierte el uso de numerosas fuentes primarias y secundarias, y también la experiencia de su autora en la construcción de un diagnóstico real del sistema investigación criminal a nivel de Nación y específicamente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ahora tratado desde una perspectiva académica, integrando las áreas que constituyen la Especialización en Inteligencia Estratégica y Crimen Organizado. Todo ello le permitió construir una propuesta, que resulta evidentemente necesaria por lo tanto un aporte real de esta carrera al sistema vigente.
- Cumple con la Guía de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA) establecida para los trabajos finales de especialización y con el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires.
- TFI: APROBADO. JUICIO: SOBRESALIENTE TRABAJO, CALIFICACIÓN PROPUESTA: DIEZ (10).

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA ESTRATEGICA Y CRIMEN ORGANIZADO:

Ratifico las estimaciones precedentes. Destaco como relevante aporte la recopilación precisa de normas jurídicas, que son vinculadas como soportes aplicativos en el ámbito de la inteligencia criminal. Sus observaciones con relación a los delitos complejos y la necesidad esquemática de planes de investigación constituyen un significativo reconocimiento de la pertinencia de los saberes adquiridos en la especialidad y que se incorporan con claridad, a su rol de Fiscal. Recomiendo finalmente una revisión personal ulterior por la autora, con vistas a su publicación con destino a la función policial y jurisdiccional.

Calificación Final: DIEZ (10). - SOBRESALIENTE. -

Dr. José Ricardo Spadaro
Dir. Esp en Icia Est y Crim Org
(097) – ENAP-FCE-UBA